



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

VISTOS: El Acta de Admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria de fecha 02 de octubre del 2024, la Carta N° 0098-2024/H&B de fecha 16 de octubre del 2024, el Informe de Fiscalización Posterior N° 0001-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 28 de octubre del 2024, el Informe N° 03096-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 29 de octubre del 2024, la Carta N° 3213-2024-DSRSMH-430020136 de fecha 29 de octubre del 2024, el Informe Técnico N° 03251-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 07 de noviembre del 2024, el Informe Legal N° 283-2024-DSRSMH-430020134 de fecha 07 de noviembre del 2024, el Proveído s/n Oficina de Administración de fecha 08 de noviembre del 2024, el Oficio N° 3280-2024-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 de fecha 08 de noviembre del 2024, el Memorando N° 488-2024/GRP-460000 de fecha 21 de noviembre del 2024, el Oficio N° 3409-2024-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 de fecha 22 de noviembre del 2024, el Proveído s/n de la Gerencia General Regional de fecha 22 de noviembre del 2024 y el Informe N° 2289-2024/GRP-460000 de fecha 26 de noviembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de admisibilidad, evaluación, calificación de ofertas y Buena Pro de fecha 02 de octubre del 2024, los miembros del Comité de Selección Permanente de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, referido a la contratación del servicio de mantenimiento correctivo de la infraestructura del establecimiento de salud I-1 San Antonio, jurisdicción de la Sub Región de Salud Morropón Huancabamba, a favor de la empresa CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & B E.I.R.L., por el monto ofertado de S/ 53,223.00 (Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 0098-2024/H&H de fecha 16 de octubre del 2024 (a folios 372 del expediente) el Gerente de la Empresa CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & H E.I.R.L., entrega a la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en atención a que su representada ha obtenido la Buena Pro en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe de Fiscalización Posterior N° 0001-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 28 de octubre del 2024, los integrantes del Comité de Selección permanente informan al Jefe del Equipo Funcional de Logística de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba que han realizado una revisión de oficio a la oferta ganadora y ante ello concluyen señalando "que las firmas contenidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 presentan un mismo trazo, siendo una misma firma, por lo que, en orden lógico, no es materialmente posible que se traten de firmas manuscritas, sino de imágenes reproducidas idénticamente, es decir, se trata de la misma firma escaneada e insertada en cada documento. (...). Por lo tanto, deberá declararse la nulidad del procedimiento de selección retro trayéndolo a la etapa de admisión para declarar no admitida dicha oferta";

Que, mediante Informe N° 03096-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 29 de octubre del 2024, la Responsable de Obtención y Programación del Equipo Funcional de Logística de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba informa que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad, configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, recomienda proceder a remitir a la empresa adjudicada para que se pronuncie sobre el pedido de nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

Que, mediante Carta N° 3213-2024-DSRSMH-430020136 de fecha 29 de octubre del 2024, el Jefe del Equipo Funcional de Logística de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba informa a la empresa CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & H E.I.R.L., el pedido de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que proceda a efectuar sus descargos correspondientes, en resguardo de que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Técnico N° 03251-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe del Equipo Funcional de Logística emite opinión técnica respecto a la nulidad de oficio, al Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, y recomienda declarar la nulidad retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas, teniendo presente que para la celebración de las acciones es pertinente la proyección del acto resolutorio de nulidad;

Que, mediante Informe Legal N° 283-2024-DSRSMH-430020134 de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba recomienda elevar todos los actuados al Gobierno Regional Piura a fin de que de acuerdo a sus atribuciones declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, y ser retrotraído a la fase de admisión de ofertas, así como también elevar los actuados a Secretaría Técnica de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 08 de noviembre del 2024, la Oficina de Administración remite el expediente al Director de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, para su atención;

Que, mediante Oficio N°3280-2024-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 de fecha 08 de noviembre del 2024, el Director de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, remite el presente expediente al Gobernador Regional de Piura para que declare la nulidad de oficio correspondiente. Posteriormente, es derivado a la Gerencia General Regional para su conocimiento y trámite correspondiente; y, mediante Proveído s/n de fecha 15 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para informe;

Que, mediante Memorando N° 488-2024/GRP-460000 de fecha 21 de noviembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a la Gerencia General Regional para que se subsanen las siguientes observaciones: Alcanzar el Informe del Comité de Selección Permanente que sustenta la fiscalización posterior a la oferta del adjudicatario; asimismo, el cargo de la debida diligencia de notificación de la Carta N° 3213-2024-DSRSMH-430020136 al adjudicatario, que certifique la fecha y hora de su recepción, a fin de efectuar un debido control del plazo de presentación de sus descargos en referencia al pedido de nulidad;

Que, mediante Oficio N° 3409-2024-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 de fecha 22 de noviembre del 2024, la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba subsana las observaciones a fin de continuar con el trámite de declaración de nulidad de oficio;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para trámite correspondiente;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 631 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 DIC 2024

Que, mediante Informe N° 2289-2024/GRP-460000 de fecha 26 de noviembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y por contravención de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; retrotraer el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas; remitir copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas y/o responsabilidades a que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio; y, notificar el acto resolutorio a través del SEACE, y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargado del procedimiento de selección, para los fines correspondientes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444) respecto a la motivación del acto administrativo, establece que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley N° 30225) establece lo siguiente: "(...) Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- (...)
- c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- (...)
- f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 29 numerales 29.1 y 29.8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento de la Ley N° 30225) establece lo siguiente: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 631 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 DIC 2024

la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...);

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que las bases de la Adjudicación Simplificada contienen, entre otros: las especificaciones técnicas, los requisitos de calificación, los factores de evaluación y las instrucciones para formular ofertas. Por su parte el artículo 49 del reglamento sobre los requisitos de calificación, señala que "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación";

Que, es oportuno señalar en este acápite que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones;

Que, a partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ellas los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado;

Que, ahora bien, de los actuados que conforman el expediente, el Comité de Selección Permanente de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, a través del Informe de Fiscalización Posterior N° 0001-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 28 de octubre del 2024, respecto al procedimiento de selección materia de análisis, señala que revisando las bases integradas, se aprecia que en el numeral 1.6 del Capítulo I de la sección general, se estableció, respecto de la forma de presentación de ofertas, lo siguiente:

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante
<ul style="list-style-type: none"> • Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada. • En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados. • No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.



Que, según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases integradas, se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser debidamente firmados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, a través de una firma manuscrita o digital, no aceptándose el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección;



Que, asimismo, en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II – Sección Específica de las bases integradas, en relación con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, se estableció lo siguiente:

2.2. **CONTENIDO DE LAS OFERTAS**
La oferta contendrá, además de un índice de documentos³, la siguiente documentación:

2.2.1. **Documentación de presentación obligatoria**

2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta**

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)⁵
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁴ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

Importante
<ul style="list-style-type: none"> • El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. • En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.





Piura **10 DIC 2024**

Que, el Comité de Selección Permanente a través del Informe de Fiscalización Posterior N° 0001-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136, informa que procedió a revisar nuevamente la oferta de la empresa CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & H E.I.R.L., y posterior a la reevaluación determina lo siguiente:

“Como comité de selección permanente declaramos admitida dicha oferta del adjudicatario, sin embargo, al revisar minuciosamente la misma podemos verificar que se ha presentado los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 con firmas pegadas o escaneadas y no manuscrita o digital”. Conforme detalla a continuación:



ANEXO N.º 01 –
Declaración
Jurada de datos
del postor.

ANEXOS	ANEXO DETALLADO	FIRMA																				
	<p>ANEXO N° 1</p> <p>DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria</p> <p>Presenta. -</p> <p>El que se suscribe BRIDGET MARIANELLA ESCARATE LEÓN, Representante Legal de CONSTRUCTION ARCHITECTURE "H&B" E.I.R.L., identificado con DNI No 73259725, con poder inscrito en la localidad de PIURA en la Ficha N.º 11258048 Asiento N°AC0001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:</p> <table border="1" data-bbox="534 1097 1093 1198"> <tr> <td>Nombre, Denominación o Razón Social:</td> <td colspan="3">CONSTRUCTION ARCHITECTURA "H&B" EIRL</td> </tr> <tr> <td>Domicilio Legal:</td> <td colspan="3">MZA. Q. LOTE. 21 UPIS LOS LIBERTADORES CASTILLA PIURA</td> </tr> <tr> <td>RUC: 20910193588</td> <td>Telefóno(s):</td> <td>965586215</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MIYPE</td> <td>Si</td> <td>X</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td colspan="3">hybconstructionarchitecture@gmail.com</td> </tr> </table> <p>Autorización de notificación por correo electrónico: hybconstructionarchitecture@gmail.com</p> <p>Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato u Orden de Servicio. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. <p>Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.</p> <p style="text-align: center;">Piura, 01 de octubre del 2024.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Bridget Marielena Escarate León GERENTE</p>	Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTION ARCHITECTURA "H&B" EIRL			Domicilio Legal:	MZA. Q. LOTE. 21 UPIS LOS LIBERTADORES CASTILLA PIURA			RUC: 20910193588	Telefóno(s):	965586215		MIYPE	Si	X	No	Correo electrónico:	hybconstructionarchitecture@gmail.com			<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 10px; text-align: center;"> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B</p>  <p>Bridget Marielena Escarate León GERENTE</p> </div>
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTION ARCHITECTURA "H&B" EIRL																					
Domicilio Legal:	MZA. Q. LOTE. 21 UPIS LOS LIBERTADORES CASTILLA PIURA																					
RUC: 20910193588	Telefóno(s):	965586215																				
MIYPE	Si	X	No																			
Correo electrónico:	hybconstructionarchitecture@gmail.com																					



Piura 10 DIC 2024

 <p>ANEXO N.º 02 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria</p> <p>Presente. - Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de CONSTRUCTION ARCHITECTURE "H&B" EIRL, declaro bajo juramento:</p> <ol style="list-style-type: none"> No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad. No tener impedimento para postular a un procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Participar en la presente contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor, y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones de la contratación. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. <p>Piura, 01 de octubre del 2024.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escobar León GERENTE</p>	<p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escobar León GERENTE</p>
   <p>ANEXO N.º 03 – Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.</p>	<p>ANEXO N° 3</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & B EIRL RUC: 20610193588 CEL: 969586215</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H & B EIRL Email: hycconstructionarchitectur@gmail.com UPIS LOS LIBERTADORES MZ. Q, LOTE 21 CASTILIA PIURA</p> <p>DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria Presente. -</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado los términos de referencia, y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece LA OFERTA ECONOMICA PARA LA EJECUCION CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA, CATEGORIA I-1, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.</p> <p>de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.</p> <p>Piura, 01 de octubre del 2024.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escobar León GERENTE</p>	<p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escobar León GERENTE</p>



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 631 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 10 DIC 2024

 <p>ANEXO N.° 04 – Declaración Jurada de Plazo de prestación del Servicio.</p>	<p>ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria</p> <p>Presente. -</p> <p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en los Términos de Referencia, me comprometo a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA, CATEGORIA I-1, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en el plazo de veinticuatro (24) días calendario.</p> <p>Piura, 01 de octubre del 2024.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escárate León GERENTE</p>	<p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escárate León GERENTE</p>						
   <p>ANEXO N.° 06 – Precio de la Oferta</p>	<p>ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA</p> <p>Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria</p> <p>Presente. -</p> <p>Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="494 1265 1109 1489"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA, CATEGORIA I-1, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA</td> <td>S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles</td> </tr> </tbody> </table> <p>El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporta, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.</p> <p>Piura, 01 de octubre del 2024.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escárate León GERENTE</p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA, CATEGORIA I-1, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles	TOTAL	S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles	<p>CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B Esc. Piura Bridget Marijuelita Escárate León GERENTE</p>
CONCEPTO	PRECIO TOTAL							
SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SAN ANTONIO DE SUCCHIRCA, CATEGORIA I-1, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles							
TOTAL	S/ 53223.00 Cincuenta y tres mil doscientos veintitrés mil 00/100 nuevos soles							

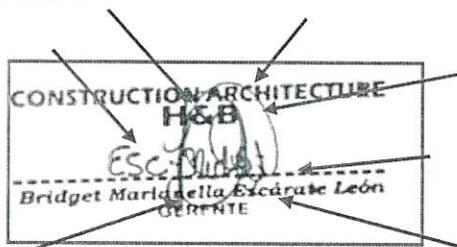


RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 631 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

10 DIC 2024

Que, de la revisión de las firmas cuestionadas, se aprecia que todas estas presentan plena coincidencia en sus trazos y rasgos. Asimismo, se advierte que todas las firmas presentan exactamente la misma posición con relación a los caracteres del sello que las enmarca, intersectando las mismas letras, y en idénticas posiciones. A manera de ejemplo, se reproducen los segmentos de intersección señalados:



Que, de las evidencias advertidas, contenidas en los trazos y formas antes mencionados, el comité de selección concluye, más allá de la duda razonable, que las firmas contenidas en los Anexos 1, 2, 3, 4, y 6 presentan un mismo trazo, siendo una misma firma, por lo que, en orden lógico, no es materialmente posible que se traten de firmas manuscritas, sino de imágenes reproducidas idénticamente, es decir, se trata de la misma firma escaneada e insertada en cada documento;

Que, asimismo, el Comité de Selección determina en la fiscalización posterior, que la falta de firma en el Anexo N.º 6 – oferta económica del postor, constituye un error formal no subsanable, conforme lo establece el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, citado a continuación: "60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. (...)". En tal sentido, dado que el Anexo N.º 6 de la oferta fue presentado con una firma escaneada, en contravención de lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I de la sección general de las bases integradas, que exige la firma manuscrita o digital de los anexos de la oferta, y dado que dicha omisión constituye un error no subsanable conforme a lo señalado en el Reglamento, este comité de selección concluye que correspondía tener por no admitida la oferta del adjudicatario, al encontrarse dicha decisión ajustada a las reglas establecidas en las bases integradas del procedimiento y a lo prescrito en el Reglamento";

Que, a través del Informe Técnico N° 03251-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 de fecha 07 de noviembre del 2024, el Jefe del Equipo Funcional de Logística de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, determina que mediante Carta N° 3213-2024-DSRSMH-430020136 de fecha 29 de octubre del 2024, (repcionado el día 29 de octubre del 2024 a horas 04:20 pm., por la Gerente de la empresa CONSTRUCCIÓN ARCHITECTURE H&B) "se procedió a informar sobre solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, referida a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-1 SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN HUANCABAMBA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que ejerza su derecho a la defensa, siendo el plazo final, el día 06 de noviembre del 2024, no recibiendo respuesta alguna de dicho postor, por lo cual se asume que está de acuerdo con dicho pedido de declaratoria de nulidad";



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 631 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura

10 DIC 2024

Que, estando a lo informado por el Jefe del Equipo Funcional de Logística de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, queda manifiestamente justificado que en el presente caso la Entidad ha salvaguardado el debido procedimiento y el derecho a la defensa del postor ganador de la Buena Pro, conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, reglamenta la declaratoria de nulidad, en los siguientes términos:

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);”

Que, es pertinente invocar supletoriamente el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Informe de Fiscalización Posterior N° 0001-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 emitido por el Comité de Selección Permanente, el Informe N° 03096-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 emitido por el Responsable de Obtención y Programación, el Informe Técnico N° 03251-2024-DSRSMH-EFLOG-430020136 emitido por el Jefe del Equipo Funcional de Logística, el Informe Legal N° 283-2024-DSRSMH-430020134 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 3280-2024-GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DSRSMH-430020131 emitido por la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, se ha determinado que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, bajo causal de contravención a las normas legales, y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, retro trayendo el proceso hasta la etapa de admisión de ofertas;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; en consecuencia, al existir transgresión normativa, corresponde se declare la nulidad del procedimiento de selección;

Que, en el presente procedimiento de selección se han contravenido las normas legales esenciales de la contratación pública antes señaladas. La nulidad de oficio es una herramienta la cual puede ser utilizada por la entidad, así lo establece el OSCE en su Opinión 018-2018/DTN, al afirmar que "(...) *la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección*";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, según Resolución N.º 01759-2021-TCE-S1, numeral 35 ha sostenido: "(...) *la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones públicas (...)*", es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene por finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por ende corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección de modo que se retrotraiga hasta la etapa de admisión de ofertas a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

➤ **Artículo 92. Autoridades**

“(…) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los actos del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y por contravención de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO LA BUENA PRO**, otorgada a la empresa **CONSTRUCTION ARCHITECTURE H&B E.I.R.L.**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER los actos del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria, **A LA ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **631** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura **10 DIC 2024**

acuerdo con las Bases Integradas que rigen el procedimiento de selección y la normativa vigente de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en los informes provenientes de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, los cuales forman parte del presente expediente de contratación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, **remita copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica** a fin de que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas y/o responsabilidades a que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos de la Adjudicación Simplificada N° 0043-2024-GRP-DSRSMH-CSP-Primera Convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

